Año de 1927 Miércoles 6 de Julio Núm. 80

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Trabajo

REAL ORDEN NÚM. 499

Ilmo. Sr.: Al efecto de que puedan verificarse al propio tiempo las elecciones de los Comités paritarios correspondientes a distintos grupos del artículo 9.° del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, empezando por los centros de mayor importancia por su población trabajadora o localidades donde lo ha solicitado alguno de los dos elementos, patronal u obrero, con objeto de constituír en su día la Corporación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra un plazo de veinte días para que se inscriban en el Censo electoral social del Ministerio las Asociaciones patronales y obreras del grupo 12, Artes gráficas (todas las de imprenta, incluyendo la fotografía y encuadernación), con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª En la clase patronal, ese plazo de veinte días se abre para las Asociaciones patronales de las Artes gráficas de las distintas capitales de España, excepto para Palma de Mallorca (Baleares), donde figura en el Censo la Liga de Propietarios de Imprenta; Barcelona, La Coruña, Madrid, Málaga, Oviedo, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, y además de las restantes capitales, para los pueblos de Jerez de la Frontera, La Línea, Las Palmas (Gran Canaria), Tolosa, Cartagena, Vigo, Tortosa y Reus.

2.ª Cuando las Asociaciones patronales ya inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio o que puedan inscribirse en el mismo comprendan distintas secciones, correspondiendo alguna de ellas a las ramas de este grupo, lo harán constar así, especificando el número de obreros que emplean los patronos, dentro de dichas Secciones.

3.ª Las capitales de provincia donde no figura ninguna Asociación obrera de Artes gráficas inscrita en el Censo y para las que se abre el plazo de veinte días a los efectos de la inscripción, son: Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Huelva, Jaén, Lérida y Zamora.

4.ª Se abre el mismo plazo para las siguientes capitales de provincia donde no consta se haya solicitado Comité paritario, aún apareciendo Sociedades de trabajadores del oficio inscritas en el Censo electoral: Alicante, Almería, Avila, Córdoba, Gerona, Lugo, Málaga, Murcia, Orense Soria, Teruel y Toledo.

Al solicitar la inscripción en el Censo deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Denominación de la Sociedad.
b) Nacionalidad.
c) Localidad y domicilio social.
d) Clase de industria o trabajo.
e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
f) Número de socios de que consta.
g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.
h) Las Sociedades obreras y patronales constituídas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición de inscripción un ejemplar de los estatutos o reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que emplean. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal, mediante certificación de hallarse inscritas en el registro mercantil o en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

5.ª Que por los Gobernadores respectivos se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles.

(*Gaceta* del 29 de Junio.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1927

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

PROVINCIA DE SEGOVIA

150. Una plaza de mozo de carga de Correos en Segovia, con 1.500 pesetas anuales. (No exceder de cuarenta años de edad, y la Dirección General podrá trasladarlo donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento. Primera categoría).

151. Peatón de El Espinar a Navas de San Antonio, con 750 pesetas anuales. (Primera categoría).

152. Peatón de Sanchonuño a Remondo, con 625 pesetas anuales. (Primera categoría).

Audiencia Provincial de Segovia

645. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel., (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Segovia

646. Caminero, con 4,50 pesetas diarias. (Primera categoría).

647. Tres barrenderos, a 4,10 pesetas diarias. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Aldea Real

648. Guardia para policía urbana y de abastos y encargado del Matadero, con 1.000 pesetas anuales. (Segunda categoría).

Ayuntamiento de Labajos

649. Alguacil, con 365 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Navas de Oro

650. Dos serenos, a 825 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de San Ildefonso

651. Vigilante de arbitrios, con 1.277,50 pesetas anuales. (Primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destino.

1.ª Ser mayor de veinticinco años.

2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se excepúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimum de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que comprendidos en el artículo 24, reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación del servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y, por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino, los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de califica-

ción de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior, si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.--La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página 8.ª de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residen en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad, si la hubiere, si no, al Alcalde o al Cónsul, en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.-Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase octava, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de novena clase, sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo, en este caso, remitirán a la Junta calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicios.

Forma de solicitar destinos.—Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de novena clase; los de las restantes situaciones con póliza de octava clase para una papeleta y de novena para la otra.

Destinos públicos

Timbre correspondiente

Concurso del mes de..........

Primer apellido....
Segundo apellido.
Nombre ...
Empleo militar.....

Excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de... clase, número..., y domiciliado en..., desea obtener un destino, de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparecen en la GACETA y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma)

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destino.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.— Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignará los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cnerpo o Unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad lo acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado, o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o artes de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o Teniente Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Julio, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residen fuera.

3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no haya tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario.

2.ª Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos; procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

5.ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31).

Madrid, 28 de Junio de 1927. — El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del 1.º de Julio)

15

Dirección General de Tesorería y Contabilidad

ANUNCIO

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Colmenar, provincia de Málaga, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del reglamento de 30 de Junio de 1926, (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente), dictado para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar si el solicitante perteneciere al Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado y en su caso alegaren derecho de preferencia conforme a la base segunda del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores o funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de ... por 100, por Real orden de 30 de Junio de 1926.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 42.507,25 pesetas si el tiene el carácter de funcionario y 85.014,50 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Alfarnate, Alfanatejo, Almarchal, Borge, Casabermeja, Colmenar, Comares, Cutar, Periana y Riogordo.

Madrid, 25 de Junio de 1927.—El Director General, Arturo Forcat.

15..

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial el 23 del actual, con anuencia del señor Jefe administrativo militar de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instruc...

ción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 0,70 kilogramos	0,42
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos	1,50
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0'31
Litro de aceite	2'43
Litro de petróleo	1'58
Kilogramo de carbón	0'22
Kilogramo de leña	0'11

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el señor Presidente de la Comisión Provincial, en Segovia, a 27 de Junio de 1927.—Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Presidente de la Comisión Provincial, Segundo Gila.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

LIBRO DE VENTAS

De nuevo llama la atención esta dependencia a todos aquellos industriales y comerciantes que se hallen sujetos a llevar el Libro de Ventas, a fin de que en el improrrogable plazo de ocho días, se provean de dicho Libro, en la inteligencia de que no ha de concederse nueva prórroga y que se impondrá la penalidad que proceda si dentro del plazo señalado no presentan a diligenciarse en esta Administración y en los Registros de la Propiedad de los partidos de esta provincia, según corresponda, el Libro de referencia.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán remitir a esta oficina, antes del día 15 del mes actual, una relación de los industriales que residan en cada una de las localidades y que se hallen obligados a llevar el Libro de Ventas, sin que estén provistos del mismo en la fecha de la nota anteriormente indicada.

Segovia, 5 de Julio de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1571

Sección Provincial de Pósitos

CIRCULAR

Por el correo del siguiente día al en que tenga lugar la inserción de esta circular en el Boletín Oficial de esta provincia, los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administradoras de los Pósitos dependientes de esta Sección, recibirán para su entrega a los interesados, las credenciales de los nombramientos de sus respectivos Agentes ejecutivos, expedidas por el Ilmo. Sr. Director general de Acción Social Agraria a propuesta de las Corporaciones administradoras.

Dichos Agentes se presentarán oportunamente en esta Sección para serles extendidas en la respectiva credencial, la diligencia de la toma de posesión de sus cargos, y por los presidentes de los Pósitos les serán entregadas las certificaciones de los descubiertos que por préstamos ya vencidos o por responsabilidades declaradas, se encuentren actualmente incursos en apremio, bien con arreglo a los preceptos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, o bien por no haber sido hechos efectivos dentro de los diez primeros días siguientes al vencimiento de las respectivas obligaciones, según se dispone por el artículo 19 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia número 15, correspondiente al día 4 de Febrero último.

En lo sucesivo les irán entregando, sin ningún otro trámite previo, las certificaciones de los descubiertos de los préstamos que no sean reintegrados dentro del plazo voluntario de los diez días antes citados, y los Presidentes de los Pósitos remitirán a esta Sección una copia de las certificaciones que entreguen a sus Agentes, el mismo día en que las entregas se verifiquen, tanto por lo que se refiere a los actuales descubiertos como a los que en adelante vayan incurriendo en el apremio.

Cuando se efectúe algun ingreso de préstamos que ya se encuentren en cualquiera de los dos grados del periodo ejecutivo, no se consignará en los partes mensuales el importe de los recargos satisfechos de los deudores, si no únicamente las cantidades ingresadas por el principal e intereses del préstamo; pero al parte mensual respectivo se acompañará una certificación en la qne conste el nombre de los deudores y la cantidad que cada uno haya satisfecho por recargos, especificando si el ingreso se ha efectuado dentro del 1.º o 2.º grado de apremio con el tanto por ciento señalado para cada uno por el artículo 19 del Real decreto de 7 de Enero último, antes citado.

Los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administradoras oficiarán inmediatamente a esta Sección acusando recibo de la credencial de sus respectivos Agentes y haciendo constar que quedan enterados de la presente circular.

Segovia, 5 de Julio de 1927.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

1555

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA — Provincia de Segovia

JEFATURA PROVINCIAL

Relación de los tipos evaluatorios del término municipal de Sepúlveda, aprobados por esta Jefatura Provincial, en 1.º de Julio del corriente año.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	RESUMEN POR CLASES			RESUMEN POR CULTIVOS		
		SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS
Huerta	2	1-62-66	602	979,21			
Idem	3	2-41-56	526	1.270,60			
Idem	4	3-02-84	451	1.365,81			
Idem	5	0-39-71	401	159,24			
Idem	6	12-96-12	350	4.536,42			
Idem	7	0-87-04	300	261,12			
Idem	8	9-52-95	250	2.382,37			
Idem	9	2-78-00	225	625,50			
Idem	10	1-84-49	200	368,98			
Idem	11	1-03-53	174	180.14	36-48-90	332,41	12.129,39
Prado	13	1-31-96	208	274,48			
Idem	14	6-14-19	192	1.179,24			
Idem	16	0-68-81	173	119,04			
Idem	17	0-19-27	163	31,41			
Idem	18	1-15-91	154	178,50			
Idem	19	5-76-27	144	829,83	15-26-41	171,15	2.612,50
Prado con frutales	2	5-29-38	210	1.111,70			
Almendros	2	1-00-90	210	211,89			
Idem	3	0-92-17	183	168,67			
Nogales	3	0-26-12	561	146,53			
Frutales	2	0-19-86	210	41,70	7-68-43	218,69	1.680,49
Viña	9	0-03-97	17	0,67	0 03-97	17	0,67
Alameda	Única	16-26-74	184	2.993,86	16-26-74	184	2.993,86
Plantio un año	»	0-54-35	»	»	0-54-35	»	»
Pastizal	1	698-67-05	6	4.192,02	698-67-05	6	4.192,02
Cereales	5	8-89-84	104	925,42			
Idem	6	36-23-33	92	3.333,46			
Idem	7	66-67-33	79	5.267,19			
Idem	8	16-65-89	67	1.116,14			
Idem	9	5-89-71	55	324,34			
Idem	10	27-22-44	47	1.279,54			
Idem	11	21-17-27	40	846,91			
Idem	12	102-69-74	32	3.286,31			
Idem	13	88-30-88	28	2.472,65			
Idem	14	67-82-32	23	1.559,93			
Idem	15	92-65-03	18	1.667,70			
Idem	16	56-41-90	14	789,87			
Era como cereal	5	3-65-38	104	379,99	594-31-06	39,12	23.249,45
Totales		1.379-26-91		46.858,38	1.379-26-91		46.858,38

Advirtiendo a los propietarios de este término municipal que pueden alzarse ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días, a contar de esta fecha, por conducto de esta Jefatura Provincial, justificando debidamente tal alzada.

Segovia, 1.º de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Juan Sanz de Andino.

1563

Alcaldía de Aguilafuente

Por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y a propuesta de la Asociación General de ganaderos del Reino, se tiene acordado por circular fecha 14 del corriente, inserta en el Boletín Oficial correspondiente al día 15 del mismo, el deslinde definitivo de vías pecuarias de carácter general o local de este término municipal con sujeción a las reglas establecidas por el artículo 8.º del Real decreto fecha 5 de Junio de 1924, cuya operación se llevará a efecto a la terminación de los quince días de publicada indicada circular por el Delegado del Excmo. Sr. Gobernador y representación de este Ayuntamiento, significando que los propietarios colindantes a referidas vías que así lo deseen podrán concurrir al acto del deslinde y hacer las alegaciones que crean pertinentes a su derecho, así como presentar los documentos que juzguen oportunos.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos propietarios a quienes afecte la operación expresada.

Aguilafuente, 23 de Junio de 1927. —El Alcalde, Leonor Arribas.

1559

Alcaldía de Turégano

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este término municipal al pago del impuesto de cédulas personales, en el año actual de 1927, queda

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo el cual se cuenta desde que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se admitirá reclamación alguna.

Turégano, 2 de Junio de 1927.—El Alcalde, Angel Barral.

1560

Alcaldía de Samboal

Don Macario Sanz Gómez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Samboal.

Hago saber: Que propuesta por esta Comisión municipal permanente la transferencia de un crédito de 1.375 pesetas, del capítulo 10, artículo 2.°, al capítulo 9.°, artículo 7.°, del presupuesto ordinario que rige en el actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente por término de quince días, para que los que se crean perjudicados puedan formular sus reclamaciones conforme determina el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Samboal, 1.° de Julio de 1927.—El Alcalde, Macario Sanz.

1561

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

DESLINDES

Don Antonio Arribas Fernández, Alcalde constitucional de Lastras de Cuéllar.

Hago saber. Que el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, por circular fecha 14 del actual, ha declarado en situaciún de deslinde todas las vías pecuarias de este término municipal, cuya operación tendrá lugar, por el Delegado que designe, transcurridos que sean quince días desde la publicación de dicha circular.

A este acto podrá concurrir una representación del Municipio, otra de ganaderos y cuantos propietarios colindantes asi lo deseen; pudiendo hacer las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, al comenzar las operaciones, conforme al Real decreto sobre conservación de vías pecuarias de 5 de Junio de 1924,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lastras de Cuéllar, 28 de Junio de 1927.—El Alcalde, Antonio Arribas.

1562

Alcaldía de Fuentepelayo

DESLINDES

Don Eduardo Tejedor Sancho, Alcalde constitucional de Fuentepelayo.

Hago saber: Que según circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, fecha 14 del mes corriente, queda declarado en situación de deslinde este término municipal por lo que a todas las vías pecuarias del mismo respecta.

Dicho deslinde se llevará a efecto por el delegado que nombre el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, después de transcurridos quince días del en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, a cuyo delegado podrán acompañar representaciones de este Municipio y ganaderos, así como cuantos propietarios lo deseen, quienes formularán cuantas alegaciones estimen oportunas y exhibirán sus documentos al dar principio a las operaciones, conforme a los artículos 8.° y 9.° del Real decreto sobre conservación de vías pecuarias, fecha 5 de Junio de 1924.

Lo que se anuncia por este medio para general conocimiento y efectos legales.

Fuentepelayo, 30 de Junio de 1927.—Eduardo Tejedor.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios de los Ayuntamientos que a continuación se expresan y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

1551

SANTIUSTE DE PEDRÁZA

CONCEJALES

D. Julián San Faustino
» Mariano Martín Ruiz
» Antonio González González
» Angel Alvaro Martín
» Juan Contreras Arribas
» Román García Alvaro
(Vacante)

CONTRIBUYENTES

D. Antonio Pascual Montes
» Domingo Martín Ruiz
» Basilio Esteban Cantalejo
» Eusebio Martín Pérez
» Jacinto Revenga Ejido
» Juan Ruiz Santos
» Matías Baeza Arribas
» Gabriel González Matesanz
» Julián Revenga Ejido
» Mateo Cantalejo García
» Donato Sanz Contreras
» Eusebio Hernando Martín
» Pablo Gómez Enebral
» Nicasio Sanz Esteban
» Frutos Gómez Enebral
» Román Santos Martín
» Florentino Alvaro Santos
» Mariano González de Frutos
» Norberto Martín Martín
» Andrés Borreguero González
» Pedro Baeza Márquez
» Gregorio Contreras Sanz
» Pedro Egido Martín
» Estanislao Arribas Alvaro
» Gabriel González Martín
» Santiago García Alvaro
» Santiago Santos Hernanz
» Mariano Esteban Ejido

Santiuste de Pedraza, 1.° de Marzo de 1927.—El Alcalde, Julián San Faustino.

1569

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado a instancia de doña Hortensia Gallego Chaves, contra don Angel Manrique Gómez y otros, vecinos de Cabañas de Polendos, sobre desahucio de varias fincas rústicas, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Segovia, a nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete; vistos por don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos promovidos por don Juan de Antón Santamaría, como apoderado de doña Hortensia Gallego Chaves, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Almería, representada por el Procurador don Ricardo Huertas Vázquez, con dirección del Letrado don Antonio Sanz Gilsanz, contra don Angel Manrique Gómez, don Casto Higuera Cardiel, don Francisco Casado Gil, don Francisco Páez Garrido, don Hilarión Roda Castellanos, don Isaac Manrique Merino, don Juan Manrique Gómez, don Luis Garrido Cardiel, don Rufino Pascual Garrido, don Tiburcio Martín Pascual, don Trifón Pascual Alonso, don Tomás Gómez Pascual; don Valentín Ramos Gómez, don Víctor Gómez Cardiel, don Víctor Cardiel Migueláñez, don Calixto Cardiel Martín, don Paulino Cardiel Baeza, don Mariano Cardiel Baeza, don Zacarías Matarranz Alvarez, don Juan Higuera Cardiel, don Basilio Casado Merino, don Juan Martín López, don Luis Pascual Gil, don Celestino Barroso Galindo, don Manuel Borreguero Manso, doña Gregoria Ramos Gómez, doña Lorenza Cuadrado Gil, don Román Martín Barroso, don José Casado Merino, don Leopoldo Valle Garrido, don Aniceto Cardiel Martín, don Francisco Cardiel Martín, doña Fausta Valle Fuentes, don Mariano Valle Garrido (menor), don Felipe Valle Garrido, don Mariano Valle Sanz, doña Celestina Pascual Garrido, doña Modesta Gil Cardiel, don Félix Roda Manrique, doña Fausta Valle Fuentes, labradores y vecinos de Cabañas de Polendos, los cuales no han comparecido; sobre desahucio de varias fincas rústicas.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de las fincas citadas en el primer resultando de esta sentencia entablada por don Juan de Antón Santamaría, en nombre de doña Hortensia Gallego Chaves, contra Félix Roda Manrique, Angel Manrique Gómez, Casto Higuera Cardiel, Francisco Casado Gil, Francisco Páez Garrido, Isaac Manrique Merino, Juan Manrique Gómez, Luis Garrido Cardiel, Rufino Pascual Garrido, Tiburcio Martín Pascual, Tomás Gómez Pascual, Valentín Ramos Gómez, Víctor Cardiel Migueláñez, Calixto Cardiel Martín, Paulino y Mariano Cardiel Baeza, Zacarías Matarranz Alvarez, Juan Higuera Cardiel, Basilio Casado Merino, Juan Martín López, Luis Pascual Gil, Celestino Barroso Galindo, Manuel Borreguero Manso, Gregoria Ramos Gómez, Lorenza Cuadrado Gil, Román Martín Barroso, José Casado Merino, Leopoldo Valle Garrido, Aniceto Cardiel Martín, Francisco Cardiel Martín, Fausta Valle Fuentes, Felipe Valle Garrido, Mariano Valle Sanz, Celestina Pascual Garrido y Modesta Gil Cardiel; apercibiándoles de lanzamiento sino desalojan las fincas en el plazo de veinte días, con imposición de todas las costas a los demandados, y se tiene por desistido de la demanda en cuanto a Víctor Gómez Cardiel.—Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente a los demandados, si así lo solicitare el demandante en término de quinto día, o en otro caso se hará en la forma que la ley dispone, lo pronuncio, mando y firmo.—Acacio Charrín y Martín-Veña; rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mi el Secretario en Segovia, a nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete, de que doy fe.—Valentín Fernández; rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Segovia, a veintisiete de Junio de mil novecientos veintisiete.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—Valentín Fernández.

15[illegible]

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito de Buenavista (Madrid)

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha veinticinco del actual, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. León Yoldi e I[illegible]riz y D. Andrés Yoldi Baeza, como causahabientes de D.ª Cipriana D[illegible]res Baeza, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de seis mil quinientas pesetas, se saca a la venta en pùblica subasta, por primera vez y precio de trece mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

«Una casa, con sus corrales, sita en la ciudad de Segovia, calle del [illegible]mero, número seis. Linda por la derecha, con casa de D. Federico Baeza y Ledesma; por la izquierda, con la de D. Tomás Baeza y Ledesma, y por la espalda, con la calle de las [illegible]nas. Consta de planta baja, principal, segundo y bohardillas, distribuidas en varias habitaciones. El total superficie de la finca es de doscientos setenta y cinco metros y cuarenta y nueve centímetros cuadrados».

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante este dicho Juzgado y el de Segovia, se ha señalado el día treinta de Julio próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar por lo menos el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante este Juzgado; que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro y se hallará de manifiesto con los autos en Secretaría, habiéndose los licitadores de conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete. — El Juez de primera instancia, Miguel Torres.—El Secretario, Juan León Ogayar.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1927 Miércoles 6 de Julio Núm. 80

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la Provincia de SEGOVIA

Junta Provincial de Abastos

2.ª quincena de Junio de 1927

RELACIÓN de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,80	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,80	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,50	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	5	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,80	»	»	»	»	»
Jamón limpio	13	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,80	»	20	»	»
» corriente	»	2,60	»	20	»	»
Judias del Barco	1,80	»	»	»	»	»
» corrientes	1,60	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,90	»	»	»	»	»
» P. G	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,20	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	35	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,25	»	35	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	50	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	25	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	5	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,50	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	5,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4,50	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3	»	»	»	»	»
» de cordero	3	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	»	»	»	»	»
» corriente	3	»	»	»	»	»
Judías del Barco	»	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 5	»	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,90	»	»	»	»	»
» P. G	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	»	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	»	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	40	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	50	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Pan	0,62½	»	2/5	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » » con hueso	3,70	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	2,60	»	»	»	»	»
» de cordero	3,50	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » » con hueso	»	»	»	»	»	»
Tocino fresco	»	»	»	»	»	»
» salado	3	»	»	»	»	»
Aceite	»	2,90	»	10	»	»
Arroz	90	»	»	»	»	»
Patatas	»	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,85	»	»	»	»	»
» pilé	1,90	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	1,90	»	»	15	»	»
Leche de vaca	»	50	»	»	»	»
» de cabra	»	40	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4,20	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,20	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3	»	»	»	»	»
» de cordero	3,20	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	»	»	»	»	»
» corriente	»	2,70	»	70	»	»
Judias del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,40	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	14	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	80	»	10	»	»
» del puerto	»	70	»	10	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,50	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	3	»	60	»	»
» corriente	»	2,80	»	50	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,60	»	»	»	»	»
Patatas	35	»	05	»	»	»
Huevos, docena	2,25	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	7	»	50	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,50	»	»	»	»	»
» » 3.ª	2	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	7,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	4,50	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,60	»	»	»	»
» corriente	»	2,50	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	80	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	70	»	»	»	»	»
» núm. 1	60	»	»	»	05	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
Azúcar terrón P. G.	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,65	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,20	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,80	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	1,80	»	»	»	20	»
Patatas	35	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,30	»	»	10	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	»	»	»	»	»	»
» vegetal	20,78	»	»	»	»	»
» mineral	11,50	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,80	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,80	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,50	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,80	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior { El Espinar	»	2,80	»	»	»	»
Aceite superior { San Rafael	»	2,50	»	»	»	»
» corriente	»	2,30	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas { El Espinar	35	»	»	»	»	»
Patatas { San Rafael	»	»	»	»	»	»
Huevos, docena	»	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	»	»	»	»	»	»
» antracita	16,50	»	»	»	»	»
» encina	30	»	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Abastos.

Segovia, 4 de Julio de 1927.

El Gobernador civil, Presidente,
Antonio Mazarrasa

IMPRENTA PROVINCIAL